

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **064**

Fecha: 28-05-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2010	40 03009 00434	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO GUERRERO CASTIBLANCO	JHON JAIRO BEDOYA LAFONT	Auto decreta levantar medida cautelar	27/05/2021	2
41001 2020	41 89006 00685	Ejecutivo Singular	LINA MARCELA GARCIA PERDOMO	FREDY RODRIGO ORTIZ	Auto requiere Pagador Ejército Nacional. Oficio. 01376.	27/05/2021	2
41001 2021	41 89006 00013	Ejecutivo Singular	FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.	MERLIS VISCAYA YOSA	Auto 440 CGP	27/05/2021	1
41001 2021	41 89006 00013	Ejecutivo Singular	FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.	MERLIS VISCAYA YOSA	Auto decreta retención vehículos	27/05/2021	2
41001 2021	41 89006 00016	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA BARRIOS	MARTIN ALONSO ROJAS MUÑOZ Y OTRA	Auto ordena emplazamiento	27/05/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **28-05-2021**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CARLOS ALBERTO GUERRERO CASTIBLANCO
Cesionario: ADAN RUBIANO LEIVA
Demandado: JHON JAIRO BEDOYA LAFONT
Radicado: 41001-4003-009-2010-00434-00

Neiva, mayo veintisiete de dos mil veintiuno

Obedézcase y cúmplase el fallo de tutela de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior de Neiva-Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral fechado el 26 de mayo de 2021, mediante el cual se modifica el numeral segundo de la sentencia de tutela de primera instancia impartida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva calendada el 19 de abril de 2021, fallo de tutela de segunda instancia que ordena a este Juzgado dejar sin efecto los autos del 19 de octubre de 2020 y 19 de marzo de 2021, mediante los cuales se negó la solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales Seccional Neiva, y proceda a emitir nuevo pronunciamiento conforme a las consideraciones señaladas en dicha sentencia.

Sea lo primero advertir que inicialmente este Despacho mediante providencia 06 de marzo de 2019 y atendiendo la petición de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Seccional Neiva, decretó el levantamiento de la medida de embargo recaída sobre el bien inmueble objeto de cautela, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-152284, siendo recurrido en reposición el cual fue denegado mediante providencia del 10 de diciembre de 2019.

Posteriormente mediante fallo de tutela promovida por el demandante, el Juzgado Segundo Civil del Circuito deja sin efectos jurídicos las decisiones de los proveídos del 06 de marzo de 2019 y 10 de diciembre de 2019, por lo que atendiendo lo ordenando por el superior, este Juzgado mediante auto del 19 de octubre de 2020, negó la petición de levantamiento de la medida presentada por la DIAN.

Como lo ha sostenido este funcionario en decisiones anteriores, al ser el crédito cobrado a través del presente juicio de rango inferior al cobrado por la DIAN, es esta entidad la encargada de continuar con el trámite del remate, al tenor de lo prescrito por

el artículo 839 del Estatuto Tributario, norma ésta de categoría especial y por tanto prevalece sobre la general, como ya lo ha referenciado el despacho en providencias antes enunciadas del 06 de marzo y 10 de diciembre de 2019, a cuyas consideraciones nos remitimos y ahora reiteramos, por lo que no se hace necesario volver sobre este mismo aspecto.

Así las cosas, en acatamiento a lo ordenado en el fallo de tutela de segunda instancia, SE ORDENA dejar sin efectos los autos del 19 de octubre de 2020 y 19 de marzo de 2021, DISPONIENDO como consecuencia el levantamiento de la medida de embargo recaída sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 200-152284. Para lo anterior, librese por Secretaría la correspondiente comunicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Finalmente, por Secretaría igualmente librese comunicación a la DIAN solicitandose colocar a disposición del presente proceso el remanente del remate del citado bien inmueble.

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: LINA MARCELA GARCÍA PERDOMO
Demandado: FREDY RODRÍGUEZ ORTIZ
Radicado: 410014189006-2020-00685-00

Neiva, mayo veintisiete de dos mil veintiuno

En atención a la petición presentada por el apoderado de la parte actora, se dispone requerir al Pagador del Ejército Nacional de Colombia para que se sirva atender la orden de embargo comunicada por este Despacho a través del oficio 2754 del 17 de noviembre de 2020 o informe la razón por la cual se ha abstenido de dar cumplimiento a la misma.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.
Demandado: MERLIS VISCAYA YOSA
Radicado: 410014189006-2021-00013-00

Neiva, mayo veintisiete de dos mil veintiuno

Registrada la medida de embargo del vehículo de placa VGS-73C de propiedad de la demandada MERLIS VISCAYA YOSA, ante la Oficina de Tránsito y Transporte de Palermo (H), se ORDENA la retención del mismo para efectos del secuestro. Líbrese la respectiva comunicación.

Así mismo, líbrese comunicación a la citada oficina de tránsito para que confirme si sobre el citado vehículo existe o no gravamen real (prenda) o de cualquier otra naturaleza.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.
Demandado: MERLIS VISCAYA YOSA
Radicado: 410014189006-2021-00013-00

Neiva, mayo veintisiete de dos mil veintiuno

Mediante auto fechado el 05 de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. contra MERLIS VISCAYA YOSA.

A la referida demandada le fue remitido y entregado en su dirección física el día 25 de marzo de 2021, copia de la demanda, anexos y orden de pago, de manera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2021, la misma se tiene por notificada pasado dos días a dicha entrega, esto es, el día 06 de abril de 2021, por lo que los diez días que disponía para ejercer su derecho de defensa le vencieron el día 20 de abril de 2021, sin que dicha demandada hubiese hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

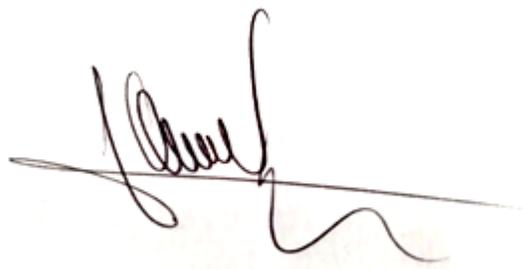
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra MERLIS VISCAYA YOSA, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la referida demandada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.00.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: SANDRA MILENA BARRIOS
Demandado: MARTÍN ALONSO ROJAS MUÑOZ
YANET QUINTERO CEPEDA
Radicado: 410014189006-2021-00016-00

Neiva, mayo veintisiete de dos mil veintiuno

En atención a la petición presentada por el apoderado actor y teniendo en cuenta el informe de la oficina de correos A1 ENTREGAS SAS., quien certifica que no existe el número de la dirección señalada en la demanda y lo manifestado por el referido apoderado de desconocer la residencia actual y de trabajo de la demandada y al igual que desconoce el correo electrónico de la misma, el juzgado ordena el emplazamiento de la ejecutada YANET QUINTERO CEPEDA, en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P., lo cual se verificará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo prescribe el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG